

Resolución Directoral Regional

N° 033 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 JUN. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023928385 de fecha 21 de febrero de 2023, constituido por Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 100-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 038-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM,



Resolución Directoral Regional

Nº 033 -2023-GRSM/DREM

tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023928385 de fecha 21 de febrero de 2023, David Efraín Franco Ruiz, con R.U.C. N° 10433008885, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 15 de junio de 2023, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por el administrado por David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache



Resolución Directoral Regional

N° 033 -2023-GRSM/DREM

y departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo – IGAFOM Correctivo presentado por **David Efraín Franco Ruiz** con R.U.C. N° 1043308885, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 07 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de **0.0384 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18 S, se detallan a continuación:

| Nombre del minero informal | Área de la actividad minera | | | |
|----------------------------|-----------------------------|------------|-----------|--------|
| | UTM WGS 84 Zona 18 S | | | |
| | Vértice | Este | Norte | Área |
| David Efraín Franco Ruiz | 1 | 9061854.00 | 278441.00 | 384 m2 |
| | 2 | 9061866.00 | 278431.00 | |
| | 3 | 9061881.00 | 278448.00 | |
| | 4 | 9061873.00 | 278461.00 | |

Resolución Directoral Regional

Nº 033 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR que **David Efraín Franco Ruiz** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por **David Efraín Franco Ruiz**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 23-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM



A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por David Efraín Franco Ruiz.

Referencia : Escrito S/N con registro N° 026-2023800174 de fecha 01/06/2023
Escrito S/N con registro N° 026-2023928385 de fecha 21/02/2023.

Fecha : Moyobamba, 08 de junio de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023928385 de fecha 21 de febrero de 2023, David Efraín Franco Ruiz con RUC N° 10433008885, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo.
- 1.2. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023920749 de fecha 24 de febrero de 2023, David Efraín Franco Ruiz, hace la precisión que el IGAFOM correctivo presentado es para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.
- 1.3. Mediante Carta N° 102-2023-GRSM/DREM de fecha 25 de mayo de 2023, la DREM-SM remitió a David Efraín Franco Ruiz el Auto Directoral N° 079-2023-DREM-SM/D de fecha 23 de mayo de 2023, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 018-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa.
- 1.4. Mediante escrito S/N, registro N° 026-2023800174 de fecha 01 de junio de 2023, David Efraín Franco Ruiz presentó la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 079-2023-DREM-SM/D.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.



Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : DAVID EFRAÍN FRANCO RUIZ
- RUC* : 10433008885
- DNI* : 43300888
- Actividad Económica* : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
- Estado del Contribuyente : Activo
- Representante* : --
- Notificaciones** : -Calle Los Girasoles N° 174 Dpto. Urb. Los Manguitos, Víctor Larco Herrera - Trujillo - La Libertad

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

b) Datos del derecho minero.

- **Derecho Minero** : ESPERANZA
- **Código** : 010296519
- **Titular** : Carlos Romaldo Yllatupa Fernández
- **Tipo de sustancia** : Metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Tramite
- **Ubicación**
 - **Distrito** : Shunte
 - **Provincia** : Tocache
 - **Departamento** : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ESPERANZA

| Punto | Coordenadas UTM WGS-84 18S | |
|-------|----------------------------|--------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 278 000.00 | 9 062 000.00 |
| 2 | 279 000.00 | 9 062 000.00 |
| 3 | 279 000.00 | 9 061 000.00 |
| 4 | 278 000.00 | 9 061 000.00 |

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

DAVID EFRAÍN FRANCO RUIZ declara desarrollar actividad minera de explotación mediante minería subterránea:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 - Total 1 Registros

| # | DATOS DEL DECLARANTE | | DERECHO MINERO | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | | Estado |
|---|----------------------|---------------------------------|----------------|-----------|----------------------|-----------|----------|------------|
| | RUC | Minero en vías de formalización | Código Único | Nombre | Departamento | Provincia | Distrito | |
| 1 | 10433008885 | DAVID EFRAÍN FRANCO RUIZ | 010296519 | ESPERANZA | SAN MARTIN | TOCACHE | SHUNTE | SUSPENDIDO |

Fuente: REINFO.

IV. RESUMEN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM)

4.1. Descripción de la Actividad Minera.

El administrado declara que extraía mineral aurífero, en sus estados de óxido y sulfuro mediante el método de explotación subterránea.

El titular minero tenía una producción diaria de 0.5 ton/día y una producción mensual de 13 ton/mes.

El área de la actividad minera es 0.0384 ha, cuyos vértices son los siguientes:

Cuadro N° 02: Área de la actividad minera de explotación

| Vértice | Coordenadas UTM WGS-84 18S | | Área | Producción |
|---------|----------------------------|-----------|--------------------|-------------|
| | Norte | Este | | |
| 1 | 9061854.00 | 278441.00 | 384 m ² | 0.5 ton/día |
| 2 | 9061866.00 | 278431.00 | | |
| 3 | 9061881.00 | 278448.00 | | |
| 4 | 9061873.00 | 278461.00 | | |

Fuente: IGAFOM

4.2. Requerimiento de agua.

La actividad minera de explotación no utilizó agua para uso industrial, así mismo indica que para consumo de los trabajadores, era adquirida en bidones, los cuales eran comprados en las bodegas del distrito de Tocache.

4.3. Componentes de la actividad.

- Componentes principales.

Cuadro N° 03: Componentes principales

| Componente | Coordenadas UTM WGS-84 18S | |
|-------------------|----------------------------|-----------|
| | Norte | Este |
| Bocamina | 9061863.00 | 278440.00 |
| Cancha de Mineral | 9061877.00 | 278448.00 |



| Componente | Coordenadas UTM WGS-84 18S | |
|------------|----------------------------|-----------|
| | Norte | Este |
| Desmontera | 9061873.00 | 278458.00 |

Fuente: IGAFOM

- Componentes auxiliares.

Cuadro N° 04: Componentes auxiliares.

| Componente | Coordenadas UTM WGS-84 18S | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------|
| | Norte | Este |
| Almacén de herramientas y equipos | 9061864.00 | 278438.00 |

Fuente: IGAFOM

4.4. Requerimiento de recursos.

El minero informal declara usar herramientas, equipos e insumos listados en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 05: Herramientas

| N° | Herramienta | Características | Cantidad |
|----|-------------|-----------------|----------|
| 01 | Carretilla | 50 Kg | 03 |
| 02 | Palanas | - | 03 |
| 03 | Picos | - | 03 |
| 04 | Combas | - | 05 |
| 05 | Martillos | - | 05 |
| 06 | Barretas | - | 05 |

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 06: Equipos

| N° | Equipo | Especificaciones técnicas | Cantidad |
|----|-------------------|---------------------------|----------|
| 01 | Grupo electrógeno | 30 Kw | 01 |
| 02 | Perforadora Bosh | -- | 01 |

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 07: Insumos

| N° | Insumo | Cantidad / día | Unidad de medida | Uso y/o fines |
|----|-------------------|----------------|------------------|---|
| 01 | Gasolina | 4 | Galones | Perforación y comedor |
| 02 | Aceite industrial | 0.03 | Galones | Mantenimiento generador |
| 03 | Grasa industrial | 0.01 | Kg | Mantenimiento de herramientas y equipos |
| 04 | Dinamita | 18 | Unidad | Voladura |
| 05 | Carmex | 18 | Metro | |
| 06 | Fulminante | 18 | Unidad | |

Fuente: IGAFOM

4.5. Situación actual del área de la actividad minera.

- **Cuerpos de agua:** No existen cuerpos de agua dentro del área de actividad minera.
- **Tipo de suelo:** Pedregoso.

4.6. Plan de Manejo Ambiental.

Este plan contiene medidas de mitigación y corrección, para controlar los impactos negativos identificados y potenciar los impactos ambientales positivos, los mismos que a continuación se detalla:



Bocamina

1. Limpieza de componente minero – bocamina.
2. Disposición de residuos sólidos.

Desmontera

3. Limpieza de componente minero – Desmontera.
4. Estabilidad de taludes de Desmontera.
5. Disposición de residuos sólidos.

Cancha de Mineral

6. Limpieza de componente minero – Cancha de mineral.
7. Disposición de residuos sólidos.

Almacén de herramientas y equipos

8. Limpieza de componente minero – Almacén de herramientas y equipos.
9. Disposición de residuos sólidos.
10. Monitoreo de calidad de suelo.

4.7. Medidas de cierre post cierre.

Las actividades de cierre consistirán en las siguientes etapas:

- a. Desmantelamiento
- b. Demolición, Recuperación y Disposición
- c. Establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats
- d. Revegetación.
- e. Se realizará mantenimiento de vías de acceso.
- f. Recuperación de las áreas disturbadas, mediante la revegetación, Si la especie no se acondiciona a las características del lugar se realizará un trasplante de la especie.
- g. Inspección de las áreas que están siendo recuperadas

4.8. Cronograma.

Cuadro N° 08: Cronograma de implementación de Medidas de Manejo ambiental

| MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL | CIERRE | | | | | | | | | | | | POST CIERRE | | | |
|--|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|-------------|---|---|---|
| | Mes | | | | | | | | | | | | Año | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 1 | 2 | | |
| Limpieza de componente minero – bocamina. | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza de componente minero – Cancha de mineral | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza de componente minero – Desmontera | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Disposición de residuos sólidos. | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retiro de equipos | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Retiro de infraestructura de mina | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monitoreo de área de componentes desmantelados | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| Monitoreo de suelo | | | | | | | | X | | | | | | | | X |
| Limpieza | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| Revegetación | | | | | | | X | X | X | | | | | | | |
| Trasplante de vegetación en caso no funcione la revegetación | | | | | | | | | | X | X | X | | | | |
| Nivelación del lugar | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| Mantenimiento de accesos | X | | | | | X | | | | | | | | | X | X |
| Cierre de Bocamina | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Cierre de la cancha de mineral | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Cierre de Desmontera | X | X | | | | | | | | | | | | | | |
| Cierre de Almacén de herramientas y equipos | X | X | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: IGAFOM



V. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Con fecha 18 de abril, se realizó la verificación en campo de la actividad declarada por el minero informal David Efraín Franco Ruiz, de lo cual se adjunta el acta de verificación, y las vistas fotográficas correspondientes.

Los componentes georreferenciados, se encontrarían dentro de lo declarado por el minero informal.

El administrado debe ejecutar las medidas de manejo ambiental, así como las medidas de cierre establecidas en el cronograma del IGAFOM aspecto correctivo.

VI. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO.

6.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la revisión del levantamiento de observaciones, se expone lo siguiente:

Aspecto Correctivo.

- **Observación N° 1:** En el Capítulo II, acápite c. indica que extraía mineral metálico, debe de precisar el mineral metálico que extraía. Complementar información.

Opinión: El administrado precisa la extracción de oro en estado de óxidos y sulfuros.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 2:** En el Capítulo II, falta precisar el uso de explosivos, el uso de insumos químicos, consumo y fuente de abastecimiento de agua. de no haber realizado consumo de agua para uso industrial presentar la Declaración Jurada de no requerimiento de uso hídrico. Complementar información.

Opinión: El administrado realiza la precisión del uso de explosivos, insumos químicos y el consumo de agua (adjunta Declaración Jurada de no uso de agua para uso industrial).

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 3:** En el Capítulo III, falta precisar el método que venía empleando para la explotación, así como una descripción de los componentes principales y auxiliares. Complementar información.

El administrado precisa el método de explotación, así como una descripción de los componentes.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 4:** En el Capítulo III, falta listar a las herramientas, equipos, maquinarias e insumos que venía utilizando y sus características. Complementar información.

Opinión: El administrado, lista las herramientas, equipos e insumos que utilizó en su actividad.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 5:** En el IGAFOM Falta preciar las medidas de manejo ambiental a implementar. En conformidad con el formato del IGAFOM aprobado mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM. Complementar información.

Opinión: El administrado detalla las medidas de manejo ambiental a implementar. En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 6:** En el Capítulo V, medidas de cierre y post cierre. Debe precisar las actividades que va realizar ya que está sujeto a fiscalización posterior. Así



mismo debe de precisar la disposición final de los Residuos sólidos, en conformidad con la normativa vigente. Complementar y/o corregir información.

Opinión: El administrado detalla las actividades de cierre y post cierre.
En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 7:** En el Capítulo V, Cronograma. Debe de realizar las correcciones pertinentes incluyendo las medidas de manejo ambiental y las medidas de cierre y post cierre. Realizar las correcciones pertinentes como parte de la absolución de observaciones.

Opinión: El administrado adjunta el cronograma con las correcciones.
En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

6.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**
No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.
- b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**
No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.
- c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**
No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

VII. CONCLUSIÓN.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por David Efraín Franco Ruiz, ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado David Efraín Franco Ruiz.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 100 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 12 JUN. 2023

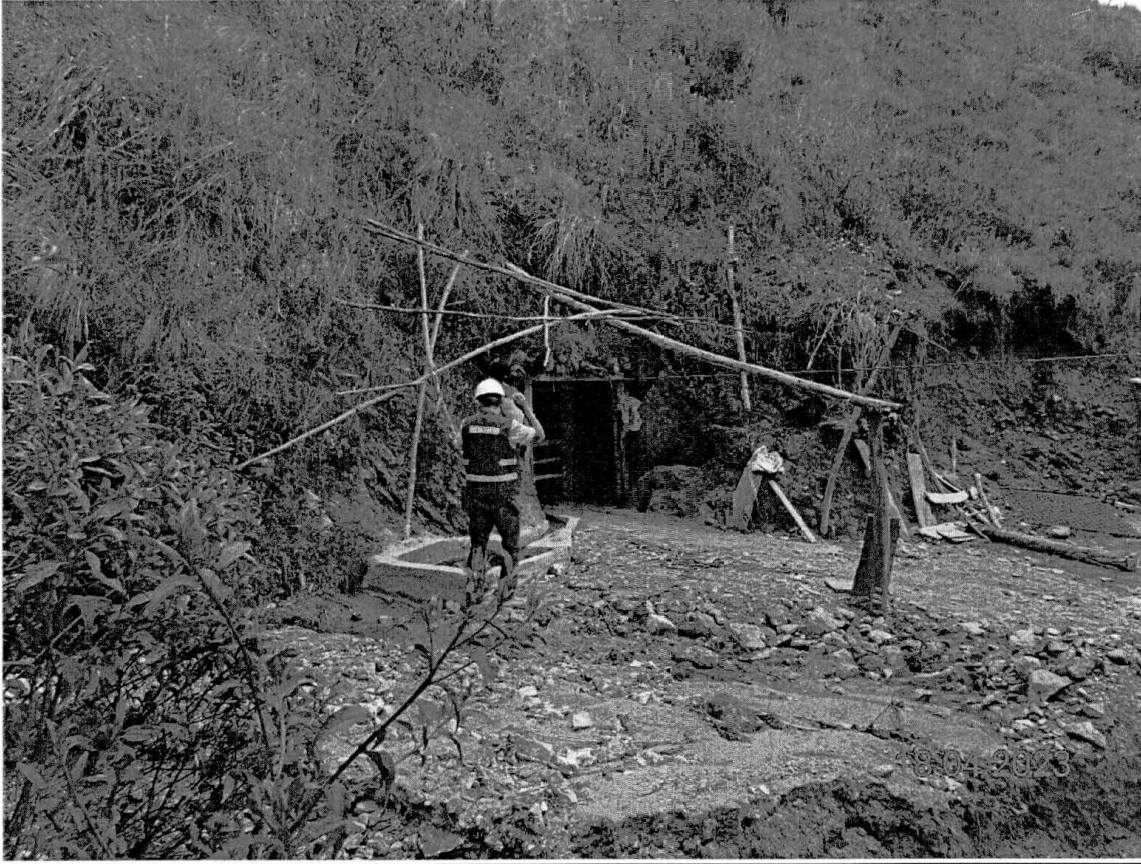
Visto el Informe N° 23-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por David Efraín Franco Ruiz, en conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista de la bocamina.



Fotografía N° 2: Vista de la cancha de mineral.



Fotografía N° 3: Vista de la desmontera



ACTA DE SUPERVISIÓN

1 Datos del Minero Informal

| | | | |
|---------------------|--|-----|--------|
| Nombre/razón social | David Efraim Franco Ruiz | | |
| RUC | 10433008885 | DNI | 433008 |
| Domicilio Legal | Anexo Pueblo Nuevo s/n Patay - La Libertad | | |
| Teléfono | | | |

2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

| | | | |
|----------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| Nombre del establecimiento | | | |
| Dirección | Sector Mulatambo | | |
| Ubic. Coord. UTM WGS84 | | | |
| Actividad / Función | Explotación subterránea | | |
| Concesión minera | ESPERANZA | | |
| Estado | En actividad | <input checked="" type="checkbox"/> | Ubicación |
| | Sin actividad | <input type="checkbox"/> | |
| | Distrito | Shunte | |
| | Provincia | Tocache | |
| | Departamento | San Martín | |

3 Notificación

Dirección para notificación: Calle Los Girasoles 174, Urb. Los Manguitos

4 Datos de la supervisión

Trujillo - La Libertad

| | | | | | |
|--------|-------|----------|-----|-------|----------|
| Inicio | Fecha | 18/04/23 | Fin | Fecha | 18/04/23 |
| | Hora | 11:00 | | Hora | 12:00 |

Motivo: Verificación de actividades mineras

5 Participantes

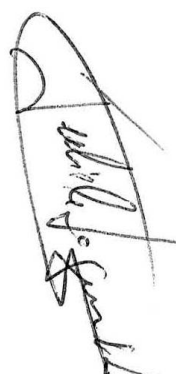
| Supervisores | | |
|--------------------------|------------|----------|
| Nombres y apellidos | Cargo | DNI |
| Manolo Rodriguez Mendoza | Supervisor | 10635577 |
| | | |
| | | |

| Personal del administrado | | |
|------------------------------|--------|----------|
| Nombres y apellidos | Cargo | DNI |
| Julio C. Laguna Lambroschini | Asesor | 08188608 |
| | | |
| | | |

6 Componentes verificados

Tipo y modelo GPS: GPSMAP 64CSX Sistema: UTM WGS 84 - ZONA 8

| Nº | Descripción | Coordenadas | | Altitud |
|----|-------------|-------------|-----------|---------|
| | | X (Este) | Y (Norte) | |
| 1 | Bocamina | 278440 | 9061863 | |



Ing. Manolo Rodriguez Mendoza
 SUPERVISOR
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para realizar acciones de verificación del área de actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada por Jaime Clemer Franco Cueva y David Efraín franco Ruiz, en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, en marco del Decreto Supremo N° 018-22017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; supervisión que se llevará a cabo el día 18 de abril del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: **Moyobamba – Tocache – Shunte – Área de Actividad Minera.**

Moyobamba, 13 de abril de 2023.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



SUMILLA: Presento levantamiento de observaciones.
REF.: Carta N° 102-2023-GRSM/DREM.

Señor Ing.

JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO.

Dirección Regional de energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.

Jr. Alonso de Alvarado N° 1247, Moyobamba - San Martín.

mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe

DAVID EFRAIN FRANCO RUIZ, identificado con DNI N° 43300888, con RUC N° 10433008885, con domicilio en Anexo Pueblo Nuevo S/N, distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en atención a la Carta N° 102-2023-GRSM/DREM de fecha 25 de mayo de 2023 e Informe N° 18-2023-GRSM/DREM/DPFME-MRM de fecha 23 de mayo de 2023, solicito se tenga por presentada la información contenida en el presente documento, a fin de levantar las observaciones formuladas al **IGAFOM – Correctivo para el cierre de actividades de explotación.**

Agradeceré que lo resuelto por su Despacho se me notifique a la dirección ubicada en Cal. Los Girasoles N° 174, Urb. Los Manguitos – Víctor Larco Herrera – Trujillo - La Libertad, al correo electrónico tsagasteguij@hotmail.es y número de teléfono celular 935566762.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Trujillo, 31 de mayo de 2023.



DAVID EFRAIN FRANCO RUIZ
DNI 43300888

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS | |
| Pase a: | <i>Jos. Marcelo Rodríguez</i> |
| Para: | <i>Acción Nocegov's</i> |
| Fecha: | <i>02-06-23</i> |
| Firma: | <i>[Signature]</i> |
| DIRECTOR REGIONAL | |



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



INFORME LEGAL N.º 038-2023-GRSM/DREM/LAMH

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación en el marco del procedimiento de cambio de derecho minero en el REINFO, presentado por David Efraín Franco Ruiz.

Referencia : - Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 100-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 15 de junio de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023928385 de fecha 21 de febrero de 2023, David Efraín Franco Ruiz, con R.U.C. N° 10433008885, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero **ESPERANZA**, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 100-2023-DRESM-SM/D de fecha 12 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 08 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por David Efraín Franco Ruiz, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del SIDEMCAT del INGEMMET al día 15 de junio de 2023, se observa que el derecho minero **ESPERANZA** con código 010296519 se encuentra en trámite y vigente, conforme se detalla a continuación:

Consulta al SIDEMCAT

Realice consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (Sidemcat) a través de los siguientes campos disponibles. A través de esta consulta puede encontrar datos generales del derecho minero, información de pagos por vigencia y penalidad, visualizar el expediente en formato digital y descargar en formato PDF. Asimismo puede acceder al Sistema Geológico Catastral Minero (Geocatmin).

Enlaces de interés:

- [Consulta de Petitorio Minero](#)
- [Validación de archivos para Pagos Masivos](#)
- [Consulta de Distribución](#)
- [Depósitos de Vigencia y/o Penalidad](#)



Búsqueda

Tipo: Derecho Minero Buscar por: Código Ingresar: 010296519

Búsqueda Geográfica

Departamento: - Seleccione - Provincia: Distrito:

| Código | Nombre | Situación | Tipo | Medida Cautelar |
|-----------|-----------|-----------|------------------------|-----------------|
| 010296519 | ESPERANZA | VIGENTE | PETITORIO (D LEG. 708) | |

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

- 2.3. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el día 18 de abril del 2023 realizaron la verificación en campo de la actividad declarada por el minero en vías de formalización David Efraín Franco Ruiz, conforme al acta de verificación que obra en el expediente administrativo.
- 2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, señala que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por David Efraín Franco Ruiz ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

- 3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

3.3. Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.



A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

3.4. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

3.5. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

3.6. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

3.7. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de

Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.

- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 023-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.
- 3.9. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885.

IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por David Efraín Franco Ruiz con R.U.C. N° 10433008885, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero **ESPERANZA**, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544